000240/2022

Comodoro Rivadavia, 4 de j. de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“D. S. P. I. en autos:”D. S. P. I. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Ejecución de Sentencia-Expte n° 15936/06 y su incidente expte n° 231/2011” s/ INCIDENTE ESPECIAL (determinación de valor inmueble art. 519 CPr)” expte n° 240 Año 2022.**

I- J. S. H., perito designado de oficio en autos, presenta escrito digital ID 1484120, practica liquidación de honorarios regulados por SI n° 467/2023 en el 2% del monto del proceso, cuantifica los mismos en la suma de $950.000 y calcula intereses por la suma de $608.855, acompaña planilla de cálculo. Solicita se transfiera la suma total de $1.558.855 a su cuenta bancaria.

Se corre traslado a la demandada obligada al pago que impugna la liquidación en relación al rubro intereses, sostiene que no corresponde su aplicación (ID 1500745).

Sustanciada la incidencia, pasan los autos a resolver.

Este tribunal dictó sentencia interlocutoria n° 467/2023 que estableció el valor del inmueble objeto de autos en la suma de $47.500.000, impuso costas y reguló honorarios. En relación a los honorarios del perito, condenó a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al pago de los mismos y los fijó en el 2% del monto del juicio.

La decisión fue impugnada por el actor, se concedió el recurso y se elevó la causa al Superior Tribunal de Justicia que dictó sentencia interlocutoria nº 55/2024 de fecha 20 de marzo de 2024 declarando inadmisible el recurso interpuesto por la parte actora.

Devueltos los autos a este tribunal, se notificó a las partes el 9/5/2024.

Esta reseña demuestra que la sentencia interlocutoria nº 467/2023 adquirió firmeza con el dictado de la resolución del Superior Tribunal de Justicia y vencido el plazo para recurrir dicha decisión. Antes de dicha oportunidad no existía certeza en relación a la valuación del inmueble, ergo, del monto del proceso sobre el que se deben cuantificar los honorarios regulados en porcentaje, incluidos los fijados en favor del perito.

La circunstancia que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no hubiere recurrido la sentencia ni los honorarios regulados del perito no significa que la obligación fuera exigible para la parte en dicha oportunidad, teniendo en cuenta como se señaló que el monto del proceso base para cuantificar los honorarios fijados en porcentaje, no era cuestión firme y consentida.

El ingeniero H. estimó y cuantificó sus honorarios en la suma de $950.000, correspondientes al 2% del monto

del juicio conforme la sentencia nº 467/23 de esta Cámara de Apelaciones.

Esta cuantificación, ya firme la sentencia enunciada, no ha sido cuestionada por la obligada al pago, por lo que su monto no es cuestión controvertida. Ahora, distinta postura mantiene la demandada en relación a los intereses calculados por el perito, aplicación que sostiene no corresponde.

Sabemos que por aplicación de la Ley XIII nº 4 y su modificatoria Ley XIII nº 15, el plazo para pagar honorarios – una vez firme la regulación- es de diez días, a partir de dicho vencimiento la deuda genera intereses por mora (arts. 60, 61).

Señalado esto, teniendo en cuenta que la causa fue devuelta a esta instancia el 9 de mayo de 2024, que la obligada al pago fue notificada de la devolución en la misma fecha, que si bien la cuantificación de honorarios del perito era fácilmente determinable en esta etapa, antes de dicha oportunidad no podía realizar presentación o actuación alguna ante la Cámara de Apelaciones, corresponde tomar como punto de partida para el cálculo de intereses la fecha de notificación del decreto de devueltos, venciendo el plazo de diez días hábiles el 23 de mayo de 2024, dos primeras horas, luego del cual la obligada queda constituida en mora por aplicación de las disposiciones de la ley de aranceles para abogados (art. 61 Ley XIII 4).

Conforme lo expuesto, se hace lugar parcialmente a la impugnación de la demandada y ordenar se practique nueva liquidación de intereses a la tasa prevista por la ley arancelaria los que se calcularán desde la fecha estipulada precedentemente –23 de mayo de 2024- y hasta su pago.

IV- Atento la naturaleza de la cuestión las costas se imponen por su orden y se difiere la regulación de honorarios hasta la liquidación definitiva (arts. 69 y 70 CPr. Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1.- Hacer lugar parcialmente a la impugnación de la demandada y ordenar se practique nueva liquidación conforme las pautas señaladas en el considerando pertinente.

2.- Las costas de la incidencia se imponen por su orden y se difiere la regulación de honorarios. **3)** Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°352 DEL AÑO 2024 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS